



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

---

**TRASLADO DE EXCEPCIONES**

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN : 13001-33-33-002-2013-00433-00  
DEMANDANTE : ELMIRA CARDENAS GONZALEZ  
DEMANDADO : MUNICIPIO DE MARGARITA BOLIVAR

El Suscrito Secretario del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, corre traslado a la contraparte de las excepciones propuestas en la contestación de demanda por la parte de la entidad demandada: MUNICIPIO DE MARGARITA BOLIVAR, (folios 96-105), por el término de tres (3) días en un lugar visible de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co). Hoy diecinueve (19) de agosto de dos mil catorce (2014).

**EMPIEZA TRASLADO** : 19 de agosto de 2014 a las 8:00 a.m.  
**VENCE TRASLADO** : 21 de agosto de 2014 a las 5:00 p.m.

**RICARDO AUGUSTO PEÑA SIERRA**  
Secretario Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

**ARQUIMEDES ALFONSO BERDUGO NAVARRO.**

ABOGADO TITULADO. T.P NO 114.309 C. S. DE LA J.

CRA 13 C 36B 71 APTO 02. TEL 3031982 CEL 313 5870957.

ORIGINAL  
AG

Señor.

Juez Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena.

E. S. D.

RECIBIDO 16 JUN 2013

**Referencia** : Radicado: 13-001-33-33-002- 2013-00433-00

**Acción** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Elmira Cárdenas González

**Demandado:** Municipio de Margarita – Bolívar.

307  
11-34

**ARQUIMIDES BERDUGO NAVARRO**, Mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.168.483 Expedida en la ciudad de Barranquilla, Abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional N° 114.309 Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado del Municipio de Margarita - Bolívar, representada por el alcalde, **FEDERICO TURIZO LOBO**, como consta en el poder aportado al presente proceso, estando dentro de los términos, concurro con todo respeto a su despacho, para contestar la demanda en referencia, de la siguiente forma:

**PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE CADA UNO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.**

**Hecho Primero.** No es cierto, ya que verificada la información existente en los archivos de la oficina de personal de la alcaldía de Margarita-Bolívar, en la carpeta personal de la peticionaria, se pudo constatar que la demandante si laboro para el Municipio de Margarita - Bolívar, pero en diferentes épocas y no en forma consecutiva durante 32 años como lo quiere hacer ver en el libelo de la demanda, aun mas, se puede constatar en los 10 contratos, las 5 actas de posesión y el certificado laboral que presento la demandante como medio de prueba en la demanda.

**Hecho Segundo.** No es cierto, por las mismas consideraciones esbozadas en el hecho primero.

**Hecho Tercero.** No nos consta y que se pruebe ya que durante la relación laboral fueron varios los cargos y diferentes las remuneraciones y debe precisarse a cual etapa laboral se refiere el demandante.

**Hecho Cuarto.** No nos consta, porque el periodo institucional de alcalde es de cuatro años y solo llevamos dos años y cinco meses de administración y no podemos dar fe de lo que aduce la demandante a los años anteriores a 2011.

**Hecho Quinto.** No es cierto, ya que según el objeto de los contratos y órdenes de servicios suscritos con la demandante, es el de auxiliar de servicios generales.

**Hecho Sexto.** No es cierto lo de los 32 años de servicios, por las consideraciones esbozadas en el hecho primero, si es cierto lo de los nombramientos por contrato en la modalidad de supernumerarios.

**Hecho Séptimo.** Es parcialmente cierto, tal lo que afirmo el demandante ante el ente conciliador, pero debe probarse si estuvo afilada por el termino de los tres años en mención.

# ARQUIMEDES ALFONSO BERDUGO NAVARRO.

ABOGADO TITULADO. T.P NO 114.309 C. S. DE LA J.

CRA 13 C 36B 71 APTO 02. TEL 3031982 CEL 313 5870957.

---

97

**Hecho Octavo.** Es cierto, pero fue a causa de las administraciones que nos antecedieron, lo que sorprende es porque durante los años que laboro en la administración municipal que me antecedieron, nunca reclamo este derecho, que en estos momentos esta reclamación es extemporánea.

2

**Hecho Noveno.** No es cierto, ya que revisada su carpeta personal, se pudo comprobar por ejemplo que mediante recibo No 0817 de Marzo 29 del 2000, expedido por Jefe de Presupuesto del Municipio de Margarita – Bolívar, se le cancela a la hoy demandante Cesantías Parciales desde el 01 a 31 de Enero de 1999 por valor de \$ 83.000.000, observándose de paso la mala fe de la demandante en pretender el cobro de obligaciones canceladas, No obstante que estas pretensiones de la demandante en estos momentos ya prescribieron.

**Hecho Decimo.** No nos consta, ya que no poseemos información de esta situación y si fuese así, ha tenido el tiempo suficiente para hacer valer este derecho por la vía jurisdiccional.

**Hecho Undécimo.** No nos consta, ya que no poseemos información de esta situación y si fuese así, ha tenido el tiempo suficiente para hacer valer este derecho por la vía jurisdiccional.

**Hecho Duodécimo.** No es cierto, porque al tenor de la normatividad que rige la administración pública, está la modalidad de contratar por vía de supernumerarios y ordenes de servicios, lo que le impide a la demandante exigir prestaciones que esboza en el libelo de su demanda.

**Hecho Decimotercero.** No es cierto, porque la demandante quiere hacer ver que prestó sus servicios a la administración municipal durante 32 años, situación que no es así como lo plasmamos en los hechos uno y dos.

**Hecho Decimocuarto.** Si es cierto. Desafortunadamente no se hecho efectivo el pago de esos derechos en razón a que no ha habido la disposición presupuestal para tal fin, aunque ya se esta trabajando en este sentido.

**Hecho Decimoquinto.** Si es cierto, porque no nos presentamos a dicha audiencia debido a que las pretensiones de la demandante son controvertibles e inciertas y no pretensiones en derecho.

**Hecho Decimosexto.** No es cierto, porque si la demandante hubiese querido adquirir el correo electrónico del Municipio podía acudir a las dependencias de la alcaldía para que le dieran esa información y en caso extremo, podía acudir al derecho de petición. Pero valga la ocasión para suministrar con este escrito toda información requerida de la entidad que represento, en el ítem de Notificaciones.

**Hecho Decimoséptimo.** No es un hecho, es una apreciación de la demandante.

## PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENCIONES.

Me opongo enfáticamente a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte actora, teniendo en cuenta que las mismas carecen de todo fundamento factico, legal y jurídico, habida consideraciones que existe:

# ARQUIMEDES ALFONSO BERDUGO NAVARRO.

ABOGADO TITULADO. T.P NO 114.309 C. S. DE LA J.

CRA 13 C 36B 71 APTO 02. TEL 3031982 CEL 313 5870957.

---

AB

1. La demandante pretende por vía jurisdiccional, que se Decrete la Nulidad del Acto Administrativo que le fue notificada el día 26 de diciembre de 2012 a las 01:00 p.m. donde se le niega unas pretensiones formuladas en un derecho de petición que presento en la alcaldía el día 1° de noviembre de 2012.

3

Situación procedimental que no es admisible por vía jurisdiccional, ya que no agoto la Vía Gubernativa, requisito de procedimiento para poder acudir a la Vía Jurisdiccional para atacar dicho Acto Administrativo, que más adelante sustentare en la proposición de excepciones previas y de fondo.

2. Que se le reconozca la relación laboral con la Administración Municipal de Margarita-Bolívar, durante el tiempo de 32 años, pretensión que no se puede acceder ya que está demostrado con esta contestación de la demanda en relación a los hechos uno y dos y las mismas pruebas aportadas por la demandante (10 contratos, 5 actas de posesión y certificado laboral), es decir, su relación laboral con la administración no fue de 32 años consecutivos, hubo una relación de 32 años pero de manera interrumpida.

3. Que se condene al Municipio de Margarita-Bolívar al reconocimiento y pago de pensión y mesadas pensionales, pretensiones no viable ya que no existe el requisito de tiempo para exigirlos y además, con respecto a los pagos de sus cuotas pensionales a un fondo de pensiones, no es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho la vía expedita para hacer cumplir este derecho por parte de la administración municipal, ya que no existe acto administrativo que así lo reconozca y precisamente, la razón de ser de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, es que exista una lesión en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica **plasmado en un acto administrativo particular, expreso o presunto.** (Artículo 138 de la ley 1437 de 2011).

4. Que se le reconozca y cancele unas acreencias o derechos prestacionales, tales como:

a). Indemnización por despido injusto, teniendo en cuenta que el día de su despido no se le había reconocido su pensión.

No hay despido injusto, ya que la demandante estaba vinculada a la administración bajo la modalidad de contrato de apoyo a la gestión (supernumerario) y su último contrato (N° 029-11 de octubre 19 de 2011), tenía un término de duración, de dos meses y once días y por consiguiente, al cumplirse el termino de duración del contrato este automáticamente la desvincula de cualquier tipo de vincula laboral con la administración.

No puede existir reconocimiento de pensión, ya que no es cierto lo de los 32 años consecutivos de relación laboral con la administración del municipio de Margarita-Bolívar y además, por estar en entre dicho y controversia ese derecho pensional que no está plasmado en ningún acto administrativo debidamente ejecutoriado (agotada vía gubernativa), ni concediéndoselas o negándoselas, el escenario de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, no es la vía expedita, para hacer valer ese posible derecho.

# ARQUIMEDES ALFONSO BERDUGO NAVARRO.

ABOGADO TITULADO. T.P NO 114.309 C. S. DE LA J.

CRA 13 C 36B 71 APTO 02. TEL 3031982 CEL 313 5870957.

---

b). Retroactivo y reajuste pensional y, sanción moratoria por no haberla afiliado a un fondo de pensiones.

Pretensiones no accesibles, por los mismos argumentos esbozados en el inciso 3° del literal a), antes enunciados.

c). Vacaciones y primas correspondientes a los años 2009 a 2011.

Que se defina en la Litis del proceso de esta demanda.

d). Cesantías e intereses de cesantías, correspondientes a los treinta y dos años de trabajo que aduce la demandada.

Con respecto a esta pretensión, de conformidad al decreto N° 3135 de 1968 (artículo 41) y Decreto N° 1848 de 1969 (artículo 102), toda acción para hacer efectiva derechos de prestaciones sociales, prescribirán en tres (03) años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible y ante esta realidad normativa, la demandante no puede exigir derechos ya prescritos, debido a que la relación laboral de la demandante con la administración del municipio de Margarita-Bolívar, se supeditaba a contratos supernumerarios y ordenes de prestaciones de servicios y, en la medida que se iban cumpliendo y venciendo dichos contratos, la demandante tenía un término de tres años para exigir sus derechos prestacionales, los cuales dejo vencer.

e). Salarios correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2011.

Sobre esta pretensión, estaríamos a disposición de acordar con la demandante un acuerdo de pago, de conformidad a la disponibilidad presupuestal del municipio.

## EXCEPCIONES DE MERITO

### 1. IMPEDIMENTO PROCESAL, POR AUSENCIA DEL PRESUPUESTO PROCESAL DE AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA.

La ley N° 1437 de 2011 "Nuevo código contencioso administrativo", en su artículo 161 "Requisitos previos para demandar", numeral 2 Reza: "Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular, **deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorio...**".

En atención a este precepto de ley, todo acto administrativo de interés particular que lesione un derecho subjetivo amparado en norma jurídica, debe ser primeramente atacado por vía gubernativa, es decir, al nacer jurídicamente el acto administrativo y notificado al sujeto que particulariza dicho acto, este sujeto si considera que se le han lesionado algún derecho subjetivo, tiene dos opciones: 1. Interponer los recursos de ley (reposición y apelación o queja) contemplados en el artículo 74 y s.s. ibídem contra dicho acto administrativo y resuelto los recursos y si todavía el sujeto considera que se le siguen vulnerando sus derechos, queda habilitado para atacar el acto administrativo por vía jurisdiccional (contenciosa administrativa) y 2. No interponer los recursos de ley y automáticamente el acto administrativo queda ejecutoriado y con firmeza de cumplimiento, trayendo como consecuencia, que pierde la oportunidad de atacar el acto administrativo por vía jurisdiccional.

# ARQUIMEDES ALFONSO BERDUGO NAVARRO.

ABOGADO TITULADO. T.P NO 114.309 C. S. DE LA J.

CRA 13 C 36B 71 APTO 02. TEL 3031982 CEL 313 5870957.

---

100

5

En aplicación de esta norma al caso de la demandante señora ELMIRA CARDENAZ GONZALEZ, vemos que en libelo de su demanda, dentro de sus pretensiones solicita que se decrete la nulidad del acto administrativo que le fue notificada el día 26 de diciembre de 2012 a las 01:00 p.m. donde se les niega unas pretensiones formuladas en un derecho de petición que presento en la alcaldía el día 1° de noviembre de 2012. Pretensión que se debe abstener su señoría de decretarla, por la sencilla razón que el demandante no interpuso los recursos de ley antes enunciados, lo que le impide acudir a la vía jurisdiccional, para atacar dicho acto administrativo, recordando nuevamente, que en los actos administrativo de interés particular, para ser atacados por vía jurisdiccional, se requiere el requisito de procedibilidad del agotamiento de la vía gubernativa y la demandante incumplió con este requisito de procedibilidad.

Lo que logro interpretar en el proceder de la demandante, es que está confundiendo el requisito de procedibilidad de la "reclamación administrativa" en las demandas laborales ordinarias, con el requisito de procedibilidad del agotamiento de la vía gubernativa en las acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

## 2. CADUCIDAD DE LA ACCION

La ley N° 1437 de 2011 "Nuevo código contencioso administrativo", en su artículo 164 "oportunidad para presentar demanda", numeral 2°, literal d) "Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse **dentro del término de cuatro (4) meses** contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo...".

Partiendo de la hipótesis que la demandante haya cumplido con el requisito de procedibilidad (agotamiento de la vía gubernativa) y que el acto administrativo que le fue notificada el día 26 de diciembre de 2012 a las 01:00 p.m. donde se les niega unas pretensiones formuladas en un derecho de petición que presento en la alcaldía el día 1° de noviembre de 2012, es el que hay que atacar por vía Jurisdiccional, tenemos, que si dicho acto administrativo le fue notificado el día 26 de diciembre de 2012 y en atención al artículo 164 ibidem, la señora ELMIRA CARDENAS GONZALEZ, tenía como fecha límite de presentación de la demanda, el día 26 de abril del año 2013, situación que no se presentó, ya que radico la demanda el día 25 de noviembre de 2013, es decir, siete (7) meses después de lo permitido por la ley 1437 de 2011, artículo 164, numeral 2°, literal d), operando automáticamente la caducidad de la acción.

## MEDIOS DE PRUEBA.

Téngase como tales los anexos del demandante y Copia en original amarilla del recibo No 0817 del 29-03-2000. Tesorería Margarita - Bolívar.

**ARQUIMEDES ALFONSO BERDUGO NAVARRO.**

ABOGADO TITULADO. T.P NO 114.309 C. S. DE LA J.  
CRA 13 C 36B 71 APTO 02. TEL 3031982 CEL 313 5870957.

---

101

**ANEXOS.**

6

Copia del poder para actuar y que ya hace parte del proceso.  
Acta de posesión y copia de la cedula del señor Alcalde Municipal de Margarita.  
Copa en original amarilla del recibo No 0817 del 29-03-2000. Tesorería Margarita.

**NOTIFICACIONES.**

Recibo notificaciones y comunicaciones en la Secretaria de su Despacho y en la siguiente Dirección:

Carrera 13 C No 36 B 71 Apartamento 02 del Barrio La Unión de Barranquilla – Atlántico, Correo electrónico [arquiberdugo@hotmail.com](mailto:arquiberdugo@hotmail.com). Cel3135870957

La entidad demandada en la Dirección: palacio municipal calle principal barrio abajo sector 3. Email: [alcaldia@margarita-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@margarita-bolivar.gov.co)  
[contacetenos@margarita-bolivar.gov.co](mailto:contacetenos@margarita-bolivar.gov.co) [notificacionesjudiciales@margarita-bolivar.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@margarita-bolivar.gov.co). Celulares: 3216568412-14 Código postal 13440.

Al demandante en la dirección de notificaciones por este aportada en la demanda.

Del señor Juez, atentamente.



**Arquímedes Alfonso Berdugo Navarro.**  
C.C. No 72.168.483 de Barranquilla – Atlántico.  
T.P. No 114.309 C.S de la J.

102

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3.947.574

TURIZO LOBO  
APELLIDOS

FEDERICO  
NOMBRES

*Federico Turizo*  
FIRMA



7



FECHA DE NACIMIENTO 27 JUL 1964

MOMPOS  
(BOLIVAR)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.82  
ESTATURA

B+  
G. S. RH

M  
SEXO

ENE 1983 SAN FERNANDO  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*

REGISTRO NACIONAL  
ALFONSO LOPEZ



A-0503700-30110313-M-009807574-20041111

0008204316A-03 106961691

NOTARÍA UNICA DEL CÍRCULO DE MOMPÓS

Mompós-Bolívar

ACTA DE POSESIÓN No. 017

ANTENTICACION-ORIGINAL  
EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE  
MOMPÓS-BOLIVAR DA FE Que lo presento  
fotocopia enviada con el documento  
ORIGINAL que se adjunta

04 ENE 2012



103

8

En Margarita, cabecera del municipio de su mismo nombre, Departamento de Bolívar, República de Colombia, sobre la carretera Mompós-Hatillo (por motivo de inundación), siendo las tres de la tarde (3:00 a.m.) del día primero (1º) de enero de 2012, ante mi, MNALDO HERRERA ROJAS, Notario Unico del Circulo de Mompós-Bolívar, compareció FEDERICO TURIZO LOBO, con el propósito de tomar posesión del cargo de ALCALDE MUNICIPAL del Municipio de Margarita, Departamento de Bolívar, cargo que obtuvo mediante elección popular el día treinta (30) de Octubre de dos mil once (2011). Para tal diligencia presenta los siguientes documentos:

- 1) Cedula de ciudadanía distinguida con el número 3.947.574
- 2) Libreta Militar No. 3.947.574.
- 3) Credencial E-27 expedida el 11 de noviembre 2011 por la Comisión Escrutadora Departamental de Bolívar. Lleva la firma ilegible de dichos miembros y del Secretario de dicha comisión.
- 4) Certificado médico de buena salud.
- 5) Declaración Juramentada de bienes y rentas y actividades privadas.
- 6) Certificado del seminario de inducción a la Administración Pública para alcaldes (as) y gobernadores(as) efectos expedido por la Escuela de Alto Gobierno de la Escuela Superior de Administración Pública.
- 7) Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- 8) Certificado de antecedentes penales expedido por el DAS.
- 9) Certificado fiscal expedido por la Contraloría General de la República.

Acto seguido, el suscrito notario le recibió el juramento quien manifestó: "JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS MUNICIPAL"

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y el acta levantada se firma por quienes en ella intervinieron:

EL POSESIONADO

*Federico Turizo*  
FEDERICO TURIZO LOBO

EL NOTARIO

*Minaldo Herrera Rojas*  
MINALDO HERRERA ROJAS



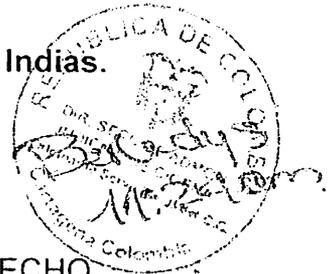


REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
**ALCALDIA MUNICIPAL DE MARGARITA**  
**"CAMBIAR ES POSIBLE"**  
 NIT: 800.095.511.1

104  
9

Señor: Juez Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena de Indias.

E. S. D.



**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

**RADICACION: 13-001-33-33-002-2013-00433-00.**

**DEMANANTE: ELMIRA CARDENAS GONZALEZ.**

**ACCIONADO: MUNICIPIO DE MARGARITA – BOLÍVAR.**

RECIBIDO 11 JUN 2014

FEDERICO TURIZO LOBO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° C.C. No 3.947.574 expedida en San Fernando - Bolívar, actuando en mi condición calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Margarita - Bolívar, como lo demuestro con la documentación adjunto, manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder espacial, amplio y suficiente al Doctor **ARQUIMEDES ALFONSO BERDUGO NAVARRO**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 72.168.483 de Barranquilla, Abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional N° 114.309 del C. S de la J, con fin de que ejerza la defensa y el contradictorio de la demanda por ese Juzgado admitida y para que represente y asuma la defensa de los intereses y derechos del Municipio de Margarita – Bolívar, dentro del presente proceso.

Mi apoderado tiene facultades amplias y suficientes conforme al artículo 70 del código de General del Proceso, pedir y aportar pruebas, proponer excepciones, promover y presentar incidentes, proponer y formular tachas para interponer los recursos de ley.

Sírvase reconocer la respectiva personería en los términos de este poder.

Atentamente.

Otorga

*Federico Turizo Lobo*

**FEDERICO TURIZO LOBO.**

C.C. No 3.947.574 expedida en San Fernando, Bolívar

El presente es memorial Poder  
 Dirigido al Juez Segundo Administrativo del Circuito de  
 Cartagena de Indias  
 Fue presentado personalmente en horas de audiencia pública  
 por Federico Turizo Lobo  
 Quien se identificó con su C.C. No 3.947.574  
 San Fernando Bolívar  
 del C.S. de la J. Margarita  
 Bolívar, 9 de Mayo de 2014  
 Secretario

Acepto.

*Arquimedes Alfonso Berdugo Navarro*

**ARQUIMEDES ALFONSO BERDUGO NAVARRO.**

C. C. No 72.168.483 de Barranquilla – Atlántico.

T.P No 114.309 del C.S. de la J.

Dirección: palacio municipal calle principal barrio abajo sector 3

Email: [alcaldia@margarita-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@margarita-bolivar.gov.co) [cocontacetenos@margarita-bolivar.gov.co](mailto:cocontacetenos@margarita-bolivar.gov.co)

[notificacionesjudiciales@margarita-bolivar.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@margarita-bolivar.gov.co)

Celular: 3216568412-14 Código postal 13440



10401



MUNICIPIO DE MARGARITA

NIT 800.095.811-1

Fecha: MARZO 29 DEL 2000

EL TESORERO DEL MUNICIPIO DEBE A: ELMIRA GARDENAS GONZALEZ

LA SUMA DE: OCHEENTA Y TRES MIL PESOS 83.000,00

POR CONCEPTO DE:

CANCELACION DE GESANTIAS PARCIALES QUE LE CORRESPONDE POR PRESTARLE SUS SERVICIOS AL MUNICIPIO COMO "AUXILIAR SERVICIOS GENERALES" DESDE EL 10 DE ENERO/99 AL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, CON UNA ASIGNACION MENSUAL DE \$ 236.400,00. ORDENADA MEDIANTE RESOLUCION No. 135 DE LA FECHA EMANADA DE LA ALCALDIA.

Valor de la presente Cuenta de Cobro

83.000,00

Valor Sobretasa

Valor Retención en la Fuente

Valor Neto a Pagar

83.000,00

Municipio de Margarita  
CANCELADO

*[Firma]*  
Jefe de Presupuesto

*[Firma]*  
Firma del Interesado

C.C.No. 22'955'435 de Margarita

ORDEN DE PAGO \_\_\_\_\_ Radicado bajo No. \_\_\_\_\_ Libro No. \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

PÁGUESE A FAVOR DE: ELMIRA GARDENAS GONZALEZ

LA SUMA DE: OCHEENTA Y TRES MIL PESOS 83.000,00

Valor de la presente CUENTA DE COBRO con la IMPUTACION

Presupuesto 2000 Acuerdo \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Decreto 094 de 99 Resolución 165 de 29-3-000

DPTO

CAPITULO

PROGRAMA

ARTICULO

Pagado con Cheque No. \_\_\_\_\_ Banco \_\_\_\_\_ Cta. Cte. No. \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

*[Firma]*  
ALCALDE MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
TESORERO MUNICIPAL

Recibí el valor de la presente cuenta Elmira Gardenas G  
C.C. No. 22'955'435 de Margarita

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10